



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/06/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODQ-14141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020, y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El señor **JAVIER DE JESÚS IDÁRRAGA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98483299, radicó el día 26 de abril de 2013, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **ODQ-14141**, para la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CARACOLÍ Y MACEO** del departamento de **ANTIOQUIA**.
2. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **ODQ-14141** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.
3. Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.
4. Que esta Secretaría, mediante Auto No. 2021080000586 del 5 de marzo de 2021, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.
5. Que el día 25 de marzo del 2021, se efectuó visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional, determinando a través de concepto la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería.
6. Que a través de Auto No. 2021080001356 del 22 de abril de 2021, notificado mediante Estado No. 2071 del 23 de abril de 2021, se dispuso por parte de la autoridad minera delegada, requerir al interesado para que allegara dentro de los cuatro meses siguientes a su notificación, entre otros, el programa de trabajos y obras, so pena de entender desistido el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **ODQ-14141**.
7. Que mediante radicado No. 2021010241946 del 29 de junio de 2021, el señor JAVIER DE JESÚS IDÁRRAGA VÁSQUEZ en calidad de interesado dentro del trámite de Formalización



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/06/2022)

de Minería Tradicional ODQ-14141, solicitó la ampliación del término para atender el requerimiento efectuado a través de Auto No. 2021080001356 del 22 de abril de 2021.

8. Que mediante Auto No. 2021080003425 del 23 de julio de 2021, se otorgó la prórroga solicitada.
9. Así las cosas, cumplido el término procesal otorgado y con el propósito de establecer el cumplimiento de lo requerido en el Auto No. 2021080001356 del 22 de abril de 2021, por parte del señor JAVIER DE JESÚS IDÁRRAGA VÁSQUEZ, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la entidad algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad minera, encontrando que por parte del interesado no se ha dado respuesta alguna sobre el particular.

No obstante, se evidenció que mediante oficio con radicado No. 2021010513749 del 27 de diciembre de 2021, el señor JAVIER DE JESÚS IDÁRRAGA VÁSQUEZ, en calidad de interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-14141, presentó la documentación tendiente a dar cumplimiento al requerimiento; sin embargo, esta información fue presentada de manera extemporánea, pues el Auto No. 2021080003425 del 23 de julio de 2021, otorgó plazo para la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO-, hasta el día 23 de diciembre, realizándola efectivamente el día 27 de diciembre de 2021, es decir, por fuera del término procesal otorgado.

10. A partir de lo anterior, ante inobservancia de lo establecido en Auto No. 2021080003425 del 23 de julio de 2021, se decretará el desistimiento del presente trámite en los términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que a su tenor señalan:

“Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional. (...) Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras – PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 23 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental – PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.(...)”

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/06/2022)

para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado y negrita propio)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODQ-14141** presentada por el señor **JAVIER DE JESÚS IDÁRRAGA VÁSQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98483299 para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción de los municipios de **CARACOLÍ Y MACEO** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente disposición personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a los Alcaldes Municipales de **CARACOLÍ Y MACEO**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/06/2022)

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 10/06/2022

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			